



La Esperanza, 04 de Junio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 002504-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 31 de mayo 2024, de la Gerencia, relacionado con la solicitud de la Segunda Ampliación de Plazo presentada por M&C Ingenieros S.R.L., contratista de la Obra “REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”; y la documentación anexa como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0035-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, se otorgó la Buena Pro al Postor M&C Ingenieros S.R.L., por el monto de su oferta económica de S/1'190,923.37, incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 087-2024-PECH-RL-MCI, de fecha 23 de mayo 2024, el contratista M&C Ingenieros S.R.L. se dirige al PECH manifestando que mediante Carta N° 084-2024-PECH-RL-MCI, de fecha 22 de mayo 2024, ha alcanzado a la Supervisión la Carta N° 072-2024-PECH-RL-MCI, de fecha 22 de mayo 2024 con el Informe de Ampliación de Plazo N° 02 por 18 días calendario, correspondiente a mayores metrados, para revisión, aprobación y trámite respectivo;

Que, mediante Carta N° 070-2024-DPA-AS41, de fecha 28 de mayo 2024, el Ing. Mecánico Electricista Bilmer Udimer Sánchez Solís, Supervisor de la Obra, se dirige al PECH manifestando que de la información alcanzada por la contratista en función a su solicitud de una ampliación de plazo N° 02, dicha supervisión considera técnicamente infundada dicha solicitud. En este sentido, mediante el Informe Técnico N° 024 -2024- DPA / PECH – VIRU, se puede constatar que la contratista omite el procedimiento regulado por la Ley de contrataciones y su reglamento para la administración de la ejecución de la obra y por ello, en su opinión técnica, no es procedente que se le otorgue los 18 días de ampliación de plazo solicitados según se detalla en las conclusiones y recomendaciones del informe indicado;

Que, el Informe Técnico N° 024 -2024- DPA / PECH – VIRU, de fecha 28 de mayo 2024, detalla los Antecedentes de la Ampliación de Plazo N° 2, señalando que mediante Carta N° 038-2024-RO-MCI, de fecha 15.04.24, la contratista presenta un primer cuadro de mayores metrados, formalizando su solicitud





a través del asiento N° 164 del cuaderno de obra, al cual la supervisión responde mediante anotación N° 170 de fecha 17.04.24, con las observaciones pertinentes. Señala que el contratista alcanza información importante de la obra en que se incluyen los mayores metrados, en archivos PDF, tal como refiere la anotación N° 187 del supervisor, de fecha 24.04.24, lo cual dificulta la revisión para aprobación y/o derivación a la entidad a fin de responder a tiempo lo solicitado. En consecuencia, se dilatan las respuestas por responsabilidad de la contratista. Dicha supervisión en su anotación N° 187 solicita al Residente que le envíe en digital editable el cuadro de mayores metrados, pues requiere el nuevo cuadro donde hayan subsanado las observaciones a fin de aprobar la solicitud de mayores metrados, siendo importante para que la obra no tenga motivo de atraso, pero el residente hace caso omiso. Manifiesta que al margen de no haber corregido las observaciones formuladas emite en PDF, un nuevo cuadro de Mayores Metrados en donde incluye materiales para retenidas y aumenta la partida de transporte; sin embargo, la supervisión conociendo la necesidad de estos mayores metrados no refuta la inclusión de otros materiales, pues son necesarios para la obra, es decir la demora de la adquisición y ejecución de mayores metrados es de total responsabilidad de la contratista pues ha modificado el cuadro original de mayores metrados, es decir, el residente solicita ampliación de plazo N° 02, siendo responsable de los atrasos en obra;

Que, la supervisión considera que el residente en su afán de estar bien con su representada, no subsana las observaciones formuladas, sino más bien agrega más elementos como mayores metrados que requiere, e inclusive en otras anotaciones como la anotación N° 207 hizo eco del significado de las falencias de materiales contractuales para concluir las redes secundarias y luego mediante anotación N° 255 el residente se retracta acerca de su solicitud de mayores metrados y menciona que la contratista los asumirá:

Número de asiento: 255

Título: RESPUESTA AL ASIENTO 254: SOBRE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE MAYORES METRADOS N° 02

Fecha y Hora: 09/05/2024 20:20

Usuario: SANCAS SANTAMARIA, PERCY ARMANDO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Descripción: En atención al asiento 254 del supervisor, el suscrito ha coordinado con la contratista a fin de que por cuenta propia pueda suministrar los materiales a fin de avanzar con la ejecución debido a que el trámite por la supervisión y entidad demora. En tal sentido la contratista por cuenta propia ha suministrado los materiales sin costo para la entidad y se procederá a avanzar con la partida afectada, de modo tal que se solicita a la supervisión su aprobación y dejar sin efecto el mayor metrado No 02.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Por lo que, luego de haber evaluado las circunstancias que el residente no tiene la capacidad de resolver, toma la decisión de solicitar nuevamente que corrijan los mayores metrados de acuerdo a las observaciones iniciales, pues al margen de que la contratista haya reformulado y cambiado los alcances de los mayores metrados, la supervisión no refuta y más bien con anotación N° 225 eleva a la entidad su pronunciamiento de aprobar los mayores metrados que por caprichos del residente en todo momento quisieron que se apruebe el mayor metrado de 1 poste de 9/300, que era solo para alumbrado público y querían que sus 2 luminarias y los 2 pastorales sean valorizados;





Que, respecto al Análisis, refiere que, según se observa en el informe sustentatorio de la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentado a la supervisión a través de la Carta N°084-2024-PECH-RL-MCI el 22 de mayo del 2024, la contratista argumenta la falta de pronunciamiento de la aprobación de mayores metrados y ejecución de partidas que representan ruta crítica, y cuantifica la ampliación de plazo 2:

Tabla 01

CAUSAL	FECHA	TIEMPO DE AMPLIACIÓN
Solicitud de Mayores Metrados	15/04/2024	16 días
Aprobación de Mayores Metrados	01/05/2024	
Duración de ejecución de partida de SUMINISTRO DE 1.02.01 BLOQUE DE CONCRETO ARMADO DE 0.40 x 0.40 x 0.20 m.	02/05/2024	01 día
Duración de ejecución de partida de MONTAJE ELECTROMECAÁNICO DE 02.05.07 EXCAVACIÓN DE ZANJA DE 0.60 x1.0m DE PROF. PARA MONTAJE DE CONDUCTOR NYJ.	02/05/2024	
Duración de ejecución de partida de MONTAJE ELECTROMECAÁNICO DE 02.05.08 RELLENO DE COMPACTACIÓN DE ZANJA 0.60 x 1.0 m de PROF.	03/05/2024	01 día
TOTAL		18 DÍAS

Fuente: Tabla elaborada bajo sustento de Asiento de cuaderno de obra.

Que, la Supervisión manifiesta que conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de contrataciones, si el contratista solicita la ampliación de plazo ante atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, y por otro lado, también solicita la ampliación de plazo basándose en la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; ambas solicitudes, al sustentarse en causales distintas y al no corresponder a un mismo periodo, deberán tramitarse de manera independiente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 198 del citado Reglamento, tal como dispone el numeral 198.5. Así mismo, manifiesta que no ha encontrado asientos del cuaderno de obra en donde el Residente, en conformidad con el procedimiento indicado en el numeral 198.1. del RLCE, señale explícitamente el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo;

Que, como conclusión la supervisión señala haber evidenciado que la contratista no cumplió con el procedimiento señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para solicitar una ampliación de plazo y por ello recomienda a la entidad no otorgar la ampliación de plazo N°02 solicitada por la contratista. Asimismo, que los asientos del cuaderno de obra señalados por el contratista respecto a la ampliación de plazo N°02 no son explícitos y no permiten determinar con exactitud el inicio y fin del periodo en los cuales la ejecución de los mayores metrados afecto la ruta crítica, sin embargo, deja a criterio de la entidad la evaluación e interpretación del cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;





Que, mediante Informe N° 000089-2024-GRLL-PECH-SGO, de fecha 31 de mayo 2024, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia en relación a la ampliación de plazo N° 2 solicitada por el Contratista de la Obra: "REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", detallando los antecedentes de la obra, así como de la indicada ampliación de plazo;

Que, respecto al análisis, la Subgerencia de Obras transcribe el sustento efectuado por la Supervisión; señalando que, en conclusión, según lo expuesto por la Supervisión, la empresa contratista **NO CUMPLIÓ** con el procedimiento señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para solicitar una ampliación de plazo y por ello recomienda a la entidad no otorgar la ampliación de plazo N°02 solicitada por la contratista;

Que, por su parte, la Sub Gerencia de Obras refiere que ha verificado la documentación alcanzada por la empresa contratista, así como por la Supervisión, precisa que la empresa contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 cuantificando el plazo en dieciocho (18) días calendarios, correspondientes a la solicitud de mayores metrados; la aprobación de mayores metrados; la duración de la partida de SUMINISTRO DE 1.02.01 BLOQUE DE CONCRETO ARMADO DE 0.40x0.20m; la duración de ejecución de la partida MONTAJE ELECTROMECHANICO DE 02.05.08 RELLENO DE COMPACTACION DE ZANJA 0.60x1.0 m de PROF., contraviniendo el artículo 198.5. del RLCE que indica: *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente"*. Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Sub Gerencia de Obras deniega la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 solicitada por la empresa contratista M&C, basados en el informe y recomendación de la supervisión, así como en la transgresión del artículo 198.5. del RLCE;

Que, la Subgerencia de Obras concluye señalando que la empresa contratista M&C presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un total de dieciocho (18) días calendarios, correspondiente a la solicitud y aprobación de mayores metrados, la duración de la partida de SUMINISTRO DE 1.02.01 BLOQUE DE CONCRETO ARMADO DE 0.40x0.20m, la Duración de ejecución de la partida MONTAJE ELECTROMECHANICO DE 02.05.08 RELLENO DE COMPACTACION DE ZANJA 0.60x1.0 m de PROF. La Supervisión concluye que la empresa contratista NO CUMPLIÓ con el procedimiento señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para solicitar una ampliación de plazo y por ello RECOMIENDA a la entidad NO OTORGAR la ampliación de plazo N°02 solicitada. La Sub Gerencia de Obras PRECISA que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 requerida por el contratista es IMPROCEDENTE puesto que contraviene el Art. 198.5. del RLCE: *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente"*;

Que, la Subgerencia de Obras recomienda, a la Gerencia se remita dicho informe a la oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la improcedencia de la solicitud de





ampliación de plazo N° 02 del contratista, teniendo presente la emisión del mismo dentro de los plazos establecidos en el RLCE; a la Oficina de Administración que en cumplimiento al numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, registrar la resolución que deniega la ampliación de plazo N° 02 en el SEACE y notificarla al contratista mediante esta plataforma dentro de los plazos establecidos en el RLCE. Finalmente, al área de Trámite Documentario, notificar de manera física el acto resolutivo a la empresa contratista M&C, en su domicilio legal estipulado en el contrato suscrito con su representada, adjuntando la documentación debidamente foliada;

Que, mediante documento de Visto, la Gerencia dispone la atención de lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la respectiva recomendación de la Subgerencia de Obras;

Que estando a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Subgerencia de Obras y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR la SEGUNDA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, presentada por el contratista M&C Ingenieros S.R.L. a cargo de la ejecución de la Obra “REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”; de conformidad con el informe emitido por la Subgerencia de Obras de la Entidad; que forma parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese al Contratista de acuerdo a ley, adjuntando copia del Informe de la Subgerencia de Obras; y hágase de conocimiento del Supervisor de la Obra Ing. Daniel Pino Ayala; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

